

Unidad responsable. - Delegación Federal de la SEMARNAT en Durango.

Identificación del documento. - Versión publica de la Manifestación de Impacto Ambiental No. 10/MP-0233/11/17

Sección clasificada. - Páginas 1 y 20 del resolutivo.

Fundamento legal. - con fundamento en los Artículos; 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113 Fracción I de la LFTAIP, correspondiente a la dirección de una persona física identificada e identificable.

TITULAR DEL AREA.



SECRETARIA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES


L.A.E. RICARDO EDMUNDO KARAM VON BERTRAB

Fecha y numero de acta de la sesión del Comité; Resolución 34/2018/SIPOT, en la sesión celebrada el 4 de abril del 2018.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2917/17
BITACORA No.: 10/MP-0233/11/17
CLAVE SINAT: 10DU2015UD070
CLAVE ESTATAL: 10DU17U1304



ASUNTO: Resolución en Materia de
Impacto Ambiental para el "**Proyecto
parador de multiservicios El Brillante,
ubicado en el km. 95+150 lado Norte y
lado Sur de la supercarretera Durango -
Mazatlán, en el municipio de Pueblo
Nuevo, en el estado de Durango.**"
(Homoclave tramite: SEMARNAT-04-002-A)

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Durango, Dgo., a 15 de diciembre de 2017.

**EJIDO EL BRILLANTE
POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES
CC. ABEL DE LA CRUZ Q., JAVIER L. BRETADO V., Y FERNANDO MARTINEZ V.**
[Redacted]

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular correspondiente al proyecto de cambio de uso del suelo a infraestructura de servicios denominado: "**Proyecto parador de multiservicios El Brillante, ubicado en el km. 95+150 lado Norte y lado Sur de la supercarretera Durango - Mazatlán, en el municipio de Pueblo Nuevo, en el estado de Durango.**", en lo sucesivo el (**proyecto**), presentado en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango por el Ejido **El Brillante**, en adelante el (**Promovente**), por conducto de los miembros del Comisariado ejidal los **CC. Abel de la Cruz Q., Javier L. Bretado V., y Fernando Martinez V.**, para ser sometida al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, con ubicación en el ejido El Brillante del municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., y;

Generales:

RESULTANDO:

I. Que el 13 de noviembre del 2017, el **Promovente** presentó ante el Espacio de Contacto Ciudadano de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el oficio s/n con fecha 12 de octubre de 2017 del mismo año, a través del cual remitió la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del **proyecto**, con la finalidad de obtener la autorización en Materia de Impacto Ambiental, para el cambio de uso del suelo, incluyendo la publicación de las obras a realizar en una página del periódico de amplia circulación en el estado de Durango, mismo que quedó registrado con la Clave Estatal: **10DU17U1304**.

"Proyecto parador multiservicios El Brillante, ubicado en el Km 95+150 lado Norte y lado Sur de la Supercarretera Durango - Mazatlán, en el municipio de Pueblo Nuevo, en el estado de Durango."
Ejido El Brillante, municipio de Pueblo Nuevo, Dgo.
Página 1 de 20



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2917/17

II. Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 34, Fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Secretaría publicó el 16 de noviembre de 2017, a través de la Separata No. DGIRA/063/17, el listado del ingreso de proyectos y emisión de Resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto y Ambiental, durante el periodo comprendido del 9 al 15 de noviembre de 2017, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **Promoviente** para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental del **proyecto**.

III. Que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos: 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 21 y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal, integró el expediente del **proyecto** mismo que puso a disposición del público, sita en la Avenida Durango No. 198 esquina con Talpa, colonia Jalisco en esta ciudad de Durango, Dgo., lo anterior con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de acuerdo con lo establecido en los Ordenamientos legales arriba citados.

IV. Que mediante oficio SG/130.2.1.1/2909/17 de fecha 24 de noviembre de 2017, esta Delegación Federal remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, copias del estudio de referencia para conocimiento y para el Centro de Consulta.

V. Que una vez revisados los archivos que obran en poder de esta Delegación Federal, se encontraron los antecedentes siguientes respecto del **proyecto**:

a) A través del Oficio Resolutivo No. SG/130.2.1.1/0352/15 del 9 de marzo de 2015, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, **desechó** el trámite en materia de Impacto Ambiental al Ejido El Brillante, por conducto de los miembros del Comisariado ejidal los CC. Jaime de la Cruz A., Javier Medrano N., y Luis Barreto D., el proyecto: "Parador de multiservicios el brillante ubicado en el km. 95+150 de la supercarretera Durango - Mazatlán en el municipio de Pueblo Nuevo, Dgo."

b) A través del Oficio Resolutivo No. SG/130.2.1.1/1229/16 del 28 de junio de 2016, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, **autorizó** el trámite en materia de Impacto Ambiental al Ejido El Brillante, por conducto de los miembros del Comisariado ejidal los CC. Jaime de la Cruz A., Javier Medrano N., y Luis Barreto D., el proyecto: "Parador de multiservicios el brillante ubicado en el km. 95+150 de la supercarretera Durango - Mazatlán en el municipio de Pueblo Nuevo, Dgo.", del cual se venció la vigencia para las etapas de preparación del sitio y construcción, y;

"Proyecto parador multiservicios El Brillante, ubicado en el Km 95+150 lado Norte y lado Sur de la Supercarretera Durango - Mazatlán, en el municipio de Pueblo Nuevo, en el estado de Durango."
Ejido El Brillante, municipio de Pueblo Nuevo, Dgo.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2917/17

CONSIDERANDO:

Generales:

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos: 4°, 5° fracciones II, X y XI, 15 fracciones I, IV, V, VI, XII y XVI, 28 primer párrafo y fracción VII, 35, párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2°, 3° fracciones I, XIII y XVII, 4° fracciones I, VI, y VII, 5° inciso O) fracción II, 12, 14, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 40 fracción IX, inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero del 2003, con modificación del 26 de noviembre de 2012. En virtud de lo anterior, esta Delegación Federal procedió a determinar lo conducente, de conformidad con lo establecido en la legislación ambiental vigente y a las atribuciones que le son conferidas en las disposiciones jurídicas que le resulten aplicables al caso.
- II. Conforme a lo anterior, esta autoridad evalúa desde el punto de vista ambiental la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto** promovido por el **Promovente** y que el mismo se sujete a los disposiciones previstas en los preceptos transcritos para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos: 4° párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del País y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.
- III. Que una vez integrado el expediente de la documentación correspondiente al **proyecto** y puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el presente Resolutivo y con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, de acuerdo con lo establecido en los Artículos: 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa constató que durante dicho procedimiento y al momento de elaborar la presente Resolución, no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **proyecto**. En virtud de lo anterior, esta Unidad Administrativa procedió a determinar lo conducente, de conformidad con lo establecido en la Legislación Ambiental vigente y a las atribuciones que le son conferidas en las disposiciones jurídicas que le resulten aplicables al caso.

"Proyecto parador multiservicios El Brillante, ubicado en el Km 95+150 lado Norte y lado Sur de la Supercarretera Durango - Mazatlán, en el municipio de Pueblo Nuevo, en el estado de Durango."
Ejido El Brillante, municipio de Pueblo Nuevo, Dgo.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2917/17

Características del proyecto:

IV. Que derivado de la revisión de la información presentada en la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto**, se identificó que el **proyecto** consiste en la ejecución de obras de naturaleza civil, mismas que serán creadas de manera secuencial y cuyo objetivo final es la preparación y acondicionamiento de una superficie que estará destinada para la operación a futuro de un complejo de multiservicios. Para desarrollar el **proyecto**, es necesario considerar las adecuaciones que deberán realizarse en los accesos de la supercarretera, así como el corte y relleno de material para nivelación de la superficie que incluye dos polígonos delimitados a ambos lados de la supercarretera para la operación del parador, por lo que es necesaria un área **11,270.08 m²** en el lado sur y **11,539.94 m²** en el lado norte. Por lo que será necesaria la remoción de la vegetación forestal en una superficie de **22,810.02 m²**, y por consecuencia, de la autorización respectiva por el *cambio de uso de suelo*, para área de servicios.

Justificación legal de ámbito de competencia:

V. Esta Delegación Federal determinó que las obras y/o actividades correspondientes al **proyecto**, son competencia de la Federación, por tratarse de la realización de obras y/o actividades asociadas al *Cambio de uso de suelo de áreas forestales*, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos: 28 fracción VII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5° inciso O) fracción II, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, toda vez que para su realización requiere la remoción de la vegetación forestal existente en una superficie de **2.2810 ha.**, para la habilitación de infraestructura de servicios.

Vinculación con los Ordenamientos jurídicos aplicables en materia de impacto ambiental y en su caso, con la regulación sobre el uso de suelo.

VI. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que impone la obligación al **Promoviente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, la vinculación con los Ordenamientos jurídicos aplicables al proyecto y en su caso con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables.

Una vez analizada la información presentada en la Manifestación de Impacto Ambiental, se identificó que el **proyecto** deberá sujetarse al Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango. Además de lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas; Por lo tanto esta Delegación Federal procedió a evaluar el **proyecto** propuesto bajo lo establecido y demás disposiciones legales en la materia relacionadas con el mismo.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2917/17

Derivado de la revisión practicada por esta Delegación Federal a la información contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental y de acuerdo a lo manifestado por el **Promoviente** en lo referente al área donde se pretende realizar el **proyecto**, destaca lo siguiente:

- a) Que conforme a la opinión técnica respecto a la ubicación geográfica del **proyecto**, emitida por el área de Ordenamiento Ecológico de esta Delegación Federal, respecto de la Unidad de Gestión Ambiental, determina que el mismo no se contrapone con los instrumentos de planeación ni con los lineamientos establecidos en el Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico.
- b) El **proyecto**, se ubica en áreas consideradas como prioritarias para su conservación definidas por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, instancia que a través del "Programa Regiones Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad" determina áreas, cuyas características físicas y bióticas favorezcan condiciones particularmente importantes por su biodiversidad, como son: las Regiones Terrestres Prioritarias, Regiones Hidrológicas Prioritarias y las Áreas Importantes para la Conservación de las Aves, las cuales buscan definir unidades estables ambientalmente, destacando su riqueza eco-sistémica y específica, así como una integridad ecológica funcional significativa y donde además se tenga una oportunidad real de conservación, promoviendo el conocimiento y conservación de su biodiversidad y así establecer un marco de referencia que sirva como herramienta para la toma de decisiones en cuanto a la conservación, uso y manejo sostenido de los recursos naturales en dichas zonas.
- c) Que de acuerdo a lo manifestado por el **Promoviente**, el **proyecto**, se encuentra dentro de la Región Hidrológica Prioritaria (RHP) No. 22, denominada "Río Baluarte-Marismas Nacionales" tiene una extensión de 38,768.73 km², y el porcentaje de afectación del **proyecto** a esta RHP es mínimo y su problemática principal son entre otras: La modificación del entorno: por la infraestructura minera, deforestación con fines agrícolas, construcción de presas y canales, desecación de cuerpos de agua para camaronicultura, desviación de corrientes superficiales y abastecimiento de agua, deterioro del cauce de los ríos por la presa de Aguamilpa y construcción de caminos. La contaminación: por aguas negras, agroquímicos, pesticidas y metales pesados y el uso de recursos: extracción de agua para agricultura y acuicultura. Especies introducidas: la tilapia azul (*Oreochromis aureus*), la carpa dorada (*Carassius auratus*), la carpa común (*Cyprinus carpio*), el bagre de canal (*Ictalurus punctatus*) y el crustáceo (*Macrobrachium rosenbergii*). Violación de vedas. Introducción de ganado caprino. Cacería ilegal e introducción de especies exóticas en los ranchos cinegéticos.
- d) El **proyecto** incide dentro de la Región Terrestre Prioritaria RTP No. 56 denominada "Pueblo Nuevo", con una extensión de 2,039 km², definida por la CONABIO, instancia que a través del "Programa Regiones Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad" que determina áreas cuyas características físicas y bióticas favorezcan condiciones particularmente importante por su biodiversidad, cuya problemática principal es, entre otras: la tala excesiva del bosque de pinos en algunas zonas altas y la erosión de los suelos

"Proyecto parador multiservicios El Brillante, ubicado en el Km 95+150 lado Norte y lado Sur de la Supercarretera Durango - Mazatlán, en el municipio de Pueblo Nuevo, en el estado de Durango."
Ejido El Brillante, municipio de Pueblo Nuevo, Dgo.
Página 5 de 20



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2917/17

forestales. Por otra parte, se ha detectado la conversión de algunos bosques tropicales a cultivos frutales.

- e) El sitio donde se pretende realizar el **Proyecto**, **no** se encuentra dentro de algún área natural protegida que pueda verse afectada por el desarrollo del mismo.

Considerando la problemática de la **RHP-22 y RTP-56**; el desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, **no** se contrapone con los principios básicos de las mismas, ya que el **Promoviente** considera dentro de las medidas de mitigación propuestas, realizar obras de conservación y restauración de suelos, así como la re-vegetación de áreas degradadas; no obstante, las obras y actividades a desarrollar dentro de los límites de esta región, deberán ser extremadamente cuidadosas con la flora y fauna existentes en la zona del **proyecto**, con el objeto de evitar cualquier posible riesgo para su conservación, así como evitar el desvío de corrientes de agua y la erosión de suelos.

VII. Que conforme a lo manifestado por el **Promoviente** en la Manifestación de Impacto Ambiental, de acuerdo a la ubicación del **proyecto**, las siguientes Normas Oficiales Mexicanas le son aplicables de estricto cumplimiento durante el desarrollo del mismo:

NOM-041-SEMARNAT-2015: Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes de los escapes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
NOM-042-SEMARNAT-2003: Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxido de nitrógeno y partículas provenientes del escape de automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857 kilogramos, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural, diésel, así como de las emisiones de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos.
NOM-045-SEMARNAT-2006: Establece los límites máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible.
NOM-050-SEMARNAT-1993: Establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.
NOM-052-SEMARNAT-2005: Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hace a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.
NOM-054-SEMARNAT-1993: Establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la NOM-052-SEMARNAT-1993.
NOM-059-SEMARNAT-2010: Determina las especies y subespecies de flora y fauna terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y sujetas a protección especial y que establece las especificaciones para su protección.
NOM-060-SEMARNAT-1994: Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal.
NOM-085-SEMARNAT-2011: Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.
NOM-080-SEMARNAT-1994: Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido provenientes de los escapes de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.
NOM-081-SEMARNAT-1994: Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

Por las características del **proyecto**, esta Delegación Federal considera que dichas Normas le aplican en todas las etapas de preparación del sitio, operación, mantenimiento, restauración y abandono del sitio.

"Proyecto parador multiservicios El Brillante, ubicado en el Km 95+150 lado Norte y lado Sur de la Supercarretera Durango - Mazatlán, en el municipio de Pueblo Nuevo, en el estado de Durango."
Ejido El Brillante, municipio de Pueblo Nuevo, Dgo.
Página 6 de 20



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2917/17

Caracterización ambiental:

VIII. De acuerdo con lo contenido en la Manifestación de Impacto Ambiental en la superficie del **proyecto**, el sistema ambiental donde se pretende desarrollar el mismo presenta las siguientes características:

Medio abiótico

- a) **Clima:** Según lo manifestado por el **Promoviente**, la descripción del clima en el área del **proyecto**, es representado por las siguiente fórmula climática: **C(E)(b')(W 2)(e)**, la cual se interpreta como semifrío de verano fresco y largo, subhúmedo con un alto grado de humedad, régimen de lluvias en verano, porcentaje de precipitación invernal entre 5 y 10.2% y extremoso.
- b) **Suelos:** De acuerdo con la cartografía edafológica escala 1:250,000 Serie II editada por el INEGI, los suelos presentes en el área donde se ubica el proyecto es el siguiente: Leptosol dúctil lítico con textura media.- Este tipo de suelo se distribuye hacia el extremo norte del área de estudio, es dominante en las laderas escarpadas de la quebrada El Salto. Se caracteriza por ser un suelo somero, con 10 cm o menos de profundidad, frecuentemente asociado a afloramientos rocosos (Leptosol nudilítico) y en menor medida a suelos poco más profundos como Regosoles, Luvisoles y Cambisoles; Luvisol endoesquelético humiúmbrico con textura media.- Es un suelo profundo con más de 1 m, de espesor, en el cual se diferencian dos horizontes principales; el superior se trata de una capa oscura, gruesa, suave y con abundante contenido de materia orgánica que aunado a porcentajes bajos de bases intercambiables, el pH se muestra como ácido o ligeramente ácido, con textura franca o franco-arenosa y no tiene fragmentos de roca en cantidades considerables.
- c) **Hidrología:** De acuerdo a lo manifestado por el **Promoviente** la zona de estudio está incluida en la Región Hidrológica No. 11 "Presidio-San Pedro", dentro de la cuenca (D) R. Presidio y de la subcuenca (c) R. Quebrada de El Salto y en la microcuenca del arroyo "Pitirrin" o "El Toril".
- d) **Flora:** Para determinar los principales tipos de vegetación y sus asociaciones ecológicas en el área del proyecto, se realizó una revisión bibliográfica y cartográfica utilizando principalmente las cartas temáticas del INEGI Serie IV de Uso de Suelo y Vegetación. De igual manera, se realizaron los muestreos y recorridos en el campo acompañados de pobladores locales de la zona. En el listado de especies vegetales presentes en el sitio del **proyecto**, no se identificaron especies con estatus de protección, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, dicho listado se presenta a continuación:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2917/17

Nombre Científico	Nombre Común
ESTRATO ARBOREO	
<i>Pinus cooperii</i>	Pino amarillo
<i>Pinus durangensis</i>	Pino alazán
<i>Pinus engelmannii</i>	Pino real
<i>Pinus teocote</i>	Pino chino
<i>Pinus leiophylla</i>	Pino prieto
<i>Quercus sideroxyla</i>	Encino
<i>Quercus durifolia</i>	Encino
<i>Quercus rugosa</i>	Encino
<i>Quercus crassifolia</i>	Encino
<i>Juniperus deppeana</i>	Tázcate
<i>Arbutus xalapensis</i>	Madroño
<i>Alnus culminicula</i>	Aile o aliso

Nombre Científico	Nombre Común
ESTRATO ARBUSTIVO	
<i>Arctostaphylos pungens</i>	Manzanilla
<i>Quercus striatula</i>	Encinilla
ESTRATO HERBACEO	
<i>Bouteloa gracilis</i>	Zacate navajilla
<i>Helianthemum glomeratum</i>	Hoja de gallina
<i>Hilaria mutica</i>	Zacate pajón
<i>Tagetes lucida</i>	Yerbaniz
<i>Hilaria swallenii</i>	Zacate liendrilla

e) **Fauna:** Se realizaron recorridos diurnos a pie, a través de brechas y senderos existentes, revisando indicadores, heces, restos vegetales, madrigueras en rocas troncos, etc. En el caso de las aves, se realizaron también registros de individuos observados durante los trabajos de campo, se apoyó en cantos y llamados de las aves. Para los mamíferos se utilizó el método de observación directa, detección de rastros y huellas. Además, se realizó una revisión cartográfica y bibliográfica de la zona, para obtener información relacionada a estudios de grupos taxonómicos o ecológicos de especies.

El **Promoviente** manifestó que en el área del **proyecto**, se presentan las siguientes especies faunísticas:

Orden	Familia	Nombre científico	Nombre común
ANFIBIOS			
Anura	Bufonidae	Anaxyrus punctatus	Sapo manchado
	Hylidae	Hyla arenicola	Ranita arboricola
	Ranidae	Lithobates catesbeianus	Rana común
REPTILES			
Squamata	Phrynosomatidae	Urosaurus ornatus	Lagartija arboricola
		Phrynosoma modestum	Camaleón chico
AVES			
Accipitriformes	Cathartidae	Coragyps atratus	Zopilote
		Cathartes aura	Aura
Columbiformes	Columbidae	Patagioenas facia	Paloma patagona
		Zenaida macroura	Huilita
Apodiformes	Trochilidae	Hylocharis leucotis	Colibrí orejas blancas
Piciformes	Picidae	Colaptes auratus	Güítico alas rojas
Passeriformes	Hirundinidae	Hirundo rustica	Golondrina tijereta
	Corvidae	Corvus corax	Cuervo
	Passeridae	Passer domesticus	Gorrión común
MAMÍFEROS			
Didelphimorphia	Didelphidae	Didelphis virginiana	Tlacuache
	Canidae	Canis latrans	Coyote
Carnivora	Procyonidae	Nasua narica	Tejón
		Procyon lotor	Mapache
	Mephitidae	Mephitis macroura	Zorrillo listado
Artiodactyla	Cervidae	Odocoileus virginianus	Venado cola blanca
Lagomorpha	Leporidae	Sylvilagus floridanus	Conejo

"Proyecto parador multiservicios El Brillante, ubicado en el Km 95+150 lado Norte y lado Sur de la Supercarretera Durango - Mazatlán, en el municipio de Pueblo Nuevo, en el estado de Durango."
Ejido El Brillante, municipio de Pueblo Nuevo, Dgo.
Página 8 de 20



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2917/17

En el área del proyecto no se encontraron especies de fauna enlistadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** que pudiesen ser afectadas por las actividades del proyecto, no obstante lo anterior, en virtud de que en la región se presentan especies de fauna enlistadas en la Norma en cita, esta Delegación Federal, condiciona al **Promoviente** a la ejecución de acciones de protección y reubicación de la fauna silvestre haciendo énfasis en las especies con alguna categoría de riesgo en la Norma de referencia.

Análisis técnico:

- IX. Conforme a la caracterización ambiental que presentan los sitios en donde se realizarán las obras y/o actividades relacionadas con el **proyecto**, esta Delegación Federal, detectó los impactos ambientales a generar y los componentes, así mismo, el **Promoviente** propone medidas preventivas, de remediación y compensación las cuales se mencionan en la información presentada en las páginas 3 a la 26 del capítulo VI de la Manifestación de Impacto Ambiental.
- X. Por lo anterior y considerando la ubicación, dimensiones y características de diseño y condiciones ambientales del **proyecto**, esta Unidad Administrativa determinó que las acciones y/o efectos ocasionados por su desarrollo, son compensables y/o mitigables debido a que prevé que los impactos ambientales identificados no son significativos ya que no causaran o podrán causar, desequilibrios ecológicos, así como tampoco rebasar los límites y/o condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas instituidas para la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.
- XI. Que esta Delegación Federal determina que el **proyecto** es técnicamente factible de desarrollarse en las áreas propuestas; que en materia de Impacto Ambiental no se prevén modificaciones adversas significativas importantes al contorno natural del área de interés; siempre y cuando el **Promoviente**, aplique correctamente las medidas de mitigación y compensación señaladas en la documentación presentada y en esta Resolución, para minimizar las afectaciones de tipo ambiental que ocasionará durante las diferentes etapas de su desarrollo.
- XII. Que esta Delegación Federal emite la presente Autorización, con base en lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la cual contiene disposiciones de orden público e interés social de conformidad con su Artículo 1°, tal es el caso de la figura de la evaluación del Impacto Ambiental, a quien la Ley en cita la considera como un instrumento de política ambiental.
- XIII. Por lo anterior, y en cumplimiento a la política ambiental de esta Secretaría, señalada en el Artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el **Promoviente** está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la realización de las diferentes obras y/o actividades del **proyecto**, así como asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños ocasionen.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2917/17

Asimismo, en el Artículo 28 del citado Ordenamiento, se señala que "La evaluación del Impacto Ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las **condiciones** a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente..."

En este orden de ideas el **Promoviente** se sometió al imperio de la Ley, sujetando el **proyecto** al Procedimiento de la Evaluación del Impacto Ambiental.

Por lo antes expuesto y una vez realizado el análisis y evaluación de los posibles impactos ambientales que se producirán por el desarrollo del **proyecto**, esta Delegación Federal emite la Autorización de manera condicionada estableciendo para su realización medidas adicionales de prevención y de mitigación, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en sus diferentes etapas o en caso de accidente, lo anterior de conformidad con las facultades que estén expresamente citadas en el Artículo 35 fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y por tanto esta Delegación Federal, señala las condicionantes que el **Promoviente** deberá observar durante la ejecución del **proyecto**, mismos que se incluyen en el Terminó **Séptimo** de la presente.

Por lo tanto, esta Autoridad está facultada para establecer términos y condicionantes a los cuales se sujetará la realización del **proyecto**, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

Por último, esta Delegación Federal obedece lo establecido en el Artículo 16 Constitucional logrando con ello no infringir dicho precepto ya que la autorización de Impacto Ambiental cumple con los requisitos de legalidad que debe observar todo acto administrativo, es decir es emitido por Autoridad competente (Artículos: 19 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales), el acto está previsto por Ley (Artículos: 28, 30, 35 y demás relativos a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente) y cumple con la finalidad de interés público.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II, IX, X, 28, fracción VII, 30 primer párrafo, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 14, 18, 26 y 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16, fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2,3, fracciones VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 5°, inciso O) fracción II, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 47 y 49 de Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango, y en los artículos 38, 39 y 40, fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, modificado y

"Proyecto parador multiservicios El Brillante, ubicado en el Km 95+150 lado Norte y lado Sur de la Supercarretera Durango - Mazatlán, en el municipio de Pueblo Nuevo, en el estado de Durango."

Ejido El Brillante, municipio de Pueblo Nuevo, Dgo.

Página 10 de 20



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2917/17

publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012 y a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas; esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que respecto de las acciones en las etapas del **proyecto**, que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **autorizarlo de manera condicionada**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados del "**Proyecto parador de multiservicios El Brillante, ubicado en el km. 95+150 lado Norte y lado Sur de la supercarretera Durango - Mazatlán, en el municipio de Pueblo Nuevo, en el estado de Durango.**" así como los derivados de la remoción de la vegetación forestal nativa en una superficie de **22,810.02 m²**, en la que se requiere previamente la autorización en Materia de Impacto Ambiental para el cambio de uso de suelo, con pretendida ubicación en el ejido El Brillante, municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., localizado en dos polígonos con las siguientes coordenadas UTM WGS 84:

Polígono	Vértice	X	Y
NORTE	1	464294.077000	2628815.368900
	2	464474.536000	2628730.431000
	3	464228.186000	2628604.614000
	4	464253.097000	2628794.803000
SUR	1	464478.055000	2628664.856000
	2	464458.602466	2628560.203251
	3	464433.175000	2628506.317000
	4	464392.188000	2628485.434000
	5	464255.251432	2628551.064740

Características técnicas: El **proyecto** consiste en la ejecución de obras de naturaleza civil, mismas que serán creadas de manera secuencial y cuyo objetivo final es la preparación y acondicionamiento de una superficie que estará destinada para la operación a futuro de un complejo multiservicios. Para desarrollar el **proyecto**, es necesario considerar las adecuaciones que deberán realizarse en los accesos de la supercarretera, así como el corte y relleno de material para nivelación de la superficie que incluye dos polígonos delimitados a ambos lados de la supercarretera para la operación del parador, por lo que es necesaria un área **11,270.08 m²** en el lado sur y **11,539.94 m²** en el lado norte. Por lo que será necesaria la remoción de la vegetación forestal en una superficie de **22,810.02 m²**, y por consecuencia, de la autorización respectiva para el *cambio de uso de suelo*. Las obras y actividades que se desarrollarán en las diferentes etapas conforme al Programa General de Trabajo son las siguientes:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL. DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2917/17

		Año	2017 -2018																
			Periodo	1 oct-dic			2 ene-mar				3 abr-jun			4 jul-sep		5 oct-dic			
				Mes	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
PREPARACIÓN DEL SITIO	TERRACERIAS																		
	Desmonte																		
	Despalme																		
	Cortes y Rellenos																		
CONSTRUCCIÓN	OBRA CIVIL																		
	Terraplén																		
	Compactado																		
	Nivelado																		
	Edificios																		
	INSTALACIONES																		
	Tuberías hidráulica y sanitaria																		
	Ductos diversos																		
	PAVIMENTACION																		
	Carpeta asfáltica																		
	Obra exterior																		
Servicio de energía eléctrica																			
ABANDONO	Superficie a disposición																		

Etapas de preparación del sitio: La preparación consiste esencialmente en el retiro de los elementos vegetativos que se distribuyen en el sitio, esto es el desmonte propiamente dicho y el despalme que incluye la recuperación de suelo fértil. También se realizará el corte y relleno para la nivelación de la superficie, tanto para la operación de los carriles de aceleración y desaceleración, como para la superficie que será destinada a la obra civil. Para esta actividad se ha cuantificado una superficie de **1.281 ha**, que sostiene vegetación forestal y **1.0 ha**, que se encuentra cubierta de pastizal.

Descripción de obras y actividades provisionales del proyecto: Como obras y actividades provisionales del **Proyecto** en cuestión se realizarán las relacionadas con el inicio de toda obra de esta naturaleza, consistentes en disponer los espacios para el almacenamiento temporal de materiales y suministros, así como aquellos insumos necesarios para la operación de la maquinaria que estará haciendo las labores de preparación. Estas obras provisionales y temporales se levantan con materiales de consumo en el mismo **proyecto**, asegurando que no quedan a la intemperie aquellos materiales susceptibles de deterioro. Todas las obras y actividades inherentes del proyecto y las provisionales se estarán desarrollando sobre la superficie programada para el cambio de uso de suelo, toda vez que a medida que se dé el nivel del terraplén, una vez compactado permitirá que se asienten las obras provisionales. Estas obras incluyen las bases y estructuras para montaje de oficinas provisionales y los almacenes que servirán para los materiales, herramientas y equipo menor de construcción, así como el mobiliario necesario de los encargados de la obra. También será necesario disponer de espacio para estacionamiento de un vehículo para suministro de agua y el generador o fuente de poder mediante un motor de combustión interna.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2917/17

Etapas de construcción: Esta etapa consistirá en la distribución y acabado de las terracerías a nivel de cotas de los carriles de aceleración y desaceleración, estos carriles y los accesos a los polígonos que se conformarán con el corte y relleno se originan en la cota de los 2560 msnm para relleno en los polígonos a ambos lados cuya cota actual oscila en los 2538 msnm, por lo que el material resultante del corte será totalmente utilizado en el relleno de los polígonos. Como se pretende, después de concluida la etapa de preparación, una parte de las obras incluye la preparación de ductos de abastecimiento de agua y drenaje, así como tuberías para acometidas de energía eléctrica de las redes municipales y proveedor oficial del servicio por C.F.E. estas instalaciones quedarán ya sepultadas para las futuras interconexiones y dotar de los servicios a las operaciones futuras o de crecimiento. Se proponen como obras permanentes la propia superficie de rodamiento y el desarrollo de obra civil con pavimentación con nivelación de base hidráulica y carpeta asfáltica en la superficie motivo del presente **proyecto**.

Etapas de operación y mantenimiento: Se refiere a las actividades que se realizarán para operar la superficie para un uso de desarrollo de infraestructura comercial y de servicios ya que se requiere de amplios espacios para movilidad de los vehículos, diseño adecuado para el acceso a áreas comerciales o de servicios contando con los servicios sanitarios básicos. Como toda obra de esta naturaleza se estará realizando de manera permanente la reposición de la señalética obligada, delimitación de áreas de estacionamiento, direcciones de circulación, restricciones de límites de velocidad y zonas peatonales así como mantenimiento en general asociado a la operación de un parador multiservicios.

Etapas de abandono del sitio: Un **proyecto** de esta naturaleza se planea para que el destino que le da origen, permanezca en el tiempo, de manera funcional y con expectativas de crecimiento y desarrollo, por lo que el abandono del sitio no se prevé en el mediano o largo plazo. Considerando el uso que se pretende dar a la superficie se espera un desarrollo hacia la zona, que ya está descrito en el Plan de Desarrollo de la Ciudad de El Salto, se planea una etapa de abandono tanto en lo que concierne a las obras provisionales, mientras que en las permanentes, en un escenario futuro en el que sea necesario dismantelar la infraestructura, esta podrá ser retirada bajo las restricciones de carácter ambiental. En tal caso el abandono de las instalaciones deberá considerarse como mínimo lo siguiente: dismantelamiento y demolición de edificios, los elementos sanitarios y la red de drenaje serán dismantelados, desinfectados y clausurados y dismantelamiento de la infraestructura eléctrica y de agua, analizándose las opciones de transferencia o venta en función de sus características.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **15 meses**, para llevar a cabo las actividades de preparación, construcción del sitio y **30 años** para la operación, mantenimiento y en caso de abandono del **proyecto**, el primer plazo comenzará a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente documento y el segundo al finalizar el primero. La vigencia del plazo otorgado para la realización del **proyecto** podrá ser revalidado a solicitud del **Promoviente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes de este Resolutivo, así como las medidas de mitigación y/o compensación establecidas en la Manifestación de Impacto Ambiental presentada, para lo cual deberá solicitarlo a esta Delegación Federal, con anticipación a la fecha de su vencimiento, debiendo acompañar del último informe en

"Proyecto parador multiservicios El Brillante, ubicado en el Km 95+150 lado Norte y lado Sur de la Supercarretera Durango - Mazatlán, en el municipio de Pueblo Nuevo, en el estado de Durango."
Ejido El Brillante, municipio de Pueblo Nuevo, Dgo.
Página 13 de 20



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2917/17

el que contenga la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización y además el documento oficial del dictamen, verificación o inspección emitido por la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La presente Resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie a afectar que no esté comprendida en el Término **Primero** del presente oficio, no obstante, en el momento que el **Promoviente** pretenda llevar a cabo cualquier obra o actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculadas al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de Evaluación de Impacto Ambiental, para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá la ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de la solicitud, posteriormente de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación para su evaluación, la Manifestación de Impacto Ambiental respectiva.

CUARTO.- El **Promoviente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en caso de que desista de realizar las obras y actividades motivo de la presente Resolución para que esta Delegación Federal proceda conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan afectaciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **Promoviente** deberá hacer del conocimiento de esta Delegación Federal de manera previa, cualquier modificación al **proyecto** en los términos previstos en los Artículos 6° y 28 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para que con toda oportunidad, se determine lo procedente. Con base en lo anterior queda prohibido realizar obras y actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos: 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente Autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su término **Primero**. Por ningún motivo la presente autorización constituye un permiso de inicio de actividades, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que el **Promoviente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado para la legal operación del **proyecto**, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que correspondan aplicar a otras autoridades federales, estatales o municipales.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 párrafo 4° fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la Resolución

"Proyecto parador multiservicios El Brillante, ubicado en el Km 95+150 lado Norte y lado Sur de la Supercarretera Durango - Mazatlán, en el municipio de Pueblo Nuevo, en el estado de Durango."

Ejido El Brillante, municipio de Pueblo Nuevo, Dgo.

Página 14 de 20



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2917/17

correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo, del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que la ejecución de las obras o actividades de que se trate deberán sujetarse a lo previsto en la Resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que las obras autorizadas para el **proyecto**, deberán sujetarse a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, a los planos incluidos, la Información adicional y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como en lo dispuesto en la presente Autorización conforme a las siguientes;

CONDICIONANTES:

El **Promovente** debe:

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que define que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 fracción III del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece que una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal determina que este deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en la Manifestación de Impacto Ambiental, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del sitio.
2. Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones citadas, el **Promovente** deberá ejecutar el *Programa de Vigilancia Ambiental* incluido en la Manifestación de Impacto Ambiental, las medidas de control, prevención y mitigación propuestas, así como el monitoreo de los indicadores ambientales para su valoración; asimismo, el momento en el cual se realicen las medidas dentro del programa de trabajo y las acciones preventivas o correctivas ante la eventualidad de que se presenten desviaciones en los registros de las variables bajo control. El programa referido, deberá instrumentarse a partir de la recepción de la presente Resolución, con la metodología de vigilancia sobre los principales Impactos Ambientales identificados, así como en su caso implementar los mecanismos de acción que desarrollará para dar respuesta a los Impactos no previstos que pudieran presentarse por la realización de las obras y/o actividades que se encuentran involucradas en las diferentes etapas.
3. Tramitar y obtener la autorización correspondiente a otorgarse por las autoridades competentes, así como la correspondiente al *Cambio de Utilización de Terrenos Forestales* a

"Proyecto parador multiservicios El Brillante, ubicado en el Km 95+150 lado Norte y lado Sur de la Supercarretera Durango - Mazatlán, en el municipio de Pueblo Nuevo, en el estado de Durango."
Ejido El Brillante, municipio de Pueblo Nuevo, Dgo.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2917/17

Infraestructura para obra civil a otorgarse por esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo con la legislación vigente aplicable al caso, con la finalidad de realizar las actividades de limpieza, despalle y desmonte en la zona del **proyecto**.

4. Realizar los trabajos en tiempo y forma, empleando el equipo y maquinaria manifestados en la información contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, que obra en poder de esta Delegación Federal.
5. Instalar en lugares visibles, los señalamientos adecuados de prevención, restricción e información dirigida a los trabajadores y a la población en general, mediante los cuales se haga referencia a las actividades que se realizarán en el área.
6. Apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás Ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente, así como de otras aplicables al **proyecto**.
7. Establecer Reglamentaciones internas que eviten cualquier afectación a las especies y subespecies silvestres de flora y fauna, presentes en las áreas aledañas al **proyecto**.
8. El **Promoviente** será responsable de cualquier ilícito en el que incurran sus trabajadores o los de las empresas contratistas que emplee y se le sujetará a las disposiciones jurídicas que establezcan las Leyes en la materia, por lo que deberá promover programas de concientización ecológica para los trabajadores, en todos los niveles, previamente y durante la ejecución del **proyecto**. Al respecto, se deberá informar dentro del primer informe semestral a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Delegación Estatal de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, las acciones que se instrumenten para este fin.
9. Realizar el mantenimiento y/o la reparación de la maquinaria y equipo en los talleres del poblado próximo, los cuales deberán ser debidamente impermeabilizados y equipados para la recolección de grasas y lubricantes de desecho.
10. Limpiar y restaurar los suelos o cuerpos de agua que resultaran contaminados en el caso de que ocurra algún derrame de combustible o lubricante, empleando para ello algún experto autorizado o compañía especializada.
11. Cumplir con los lineamientos establecidos y propuestos para la disposición de los residuos que se generarán en las diferentes etapas del **proyecto**.
12. La capa superior del suelo deberá ser recuperada junto con el material removido, sin mezclarse, con el fin de utilizarla para las actividades de restauración de la zona, para lo anterior, se deberá de asignar una área de almacenamiento temporal, debiendo implementar medidas preventivas con el fin de evitar pérdidas por erosión.
13. En lo que se refiere a materiales de consumo como: aditivos, aceites, grasas y combustibles, éstos y sus residuos no deberán dispersarse o derramarse en el área de trabajo o

"Proyecto parador multiservicios El Brillante, ubicado en el Km 95+150 lado Norte y lado Sur de la Supercarretera Durango - Mazatlán, en el municipio de Pueblo Nuevo, en el estado de Durango."

Ejido El Brillante, municipio de Pueblo Nuevo, Dgo.

Página 16 de 20



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2917/17

fuera de ella, por lo que será necesaria su recolección rutinaria. La disposición de los residuos se hará en recipientes cerrados y resguardados en lugares aislados y seguros, dentro de alguna de las superficies ocupadas por las obras que se llevarán a cabo y para su manejo, deberá sujetarse a las disposiciones de la Normatividad aplicable. La disposición inadecuada de los residuos sólidos, líquidos, domésticos, peligrosos y no peligrosos por las actividades del **proyecto**, será causa suficiente para revocar la presente autorización.

14. Garantizar que en ningún momento el desarrollo del **proyecto**, afectará la calidad de vida de los habitantes de la zona inmediata, por emisiones de ruido y polvo.

II.- Etapa de preparación y construcción.

Queda prohibido al **Promovente**:

15. Usar productos químicos y la quema durante las actividades de limpieza, desmonte y/o deshierbe, en cualquier etapa del proyecto, evitando con esto la contaminación del aire y del suelo así como la erosión de éste último.

16. Realizar cualquier tipo de aprovechamiento de especies silvestres de flora y fauna, terrestres y acuáticas, con especial énfasis en las especies de interés cinegético y aquellas incluidas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. Al respecto, se responsabilizará al **Promovente** de cualquier ilícito en el que incurran los trabajadores y se le sujetará a las disposiciones jurídicas que establezcan las Leyes en la materia.

17. Derribar vegetación fuera de las áreas necesarias para el **proyecto**, así como afectar un área mayor a la manifestada como necesaria ni efectuar trabajos ajenos a los señalados en la presente Resolución, como el explotar bancos de material o la apertura de caminos de acceso a los mismos, sin contar con la autorización correspondiente.

El **Promovente**, debe:

18. Observar que las emisiones de contaminantes a la atmósfera, durante la operación de los equipos y maquinaria a utilizar en el desarrollo del **proyecto**, así como durante el transporte de materiales del mismo, cumplan con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-041-SEMARNAT-2015** y **NOM-045-SEMARNAT-2006**, que establecen los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina o diésel como combustible; de igual forma, el **Promovente** deberá observar que sus equipos y maquinaria presenten una combustión eficiente con el fin de que las emisiones de contaminantes estén dentro de los rangos permisibles.

19. Evitar la compactación innecesaria de suelos para el desarrollo de las actividades del **proyecto**, así como almacenar temporalmente el removido del sitio propuesto, para emplearlo posteriormente en actividades de restauración, evitando su arrastre hacia las partes bajas donde se desarrollará el **proyecto**.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2917/17

III.- Operación y mantenimiento.

El **Promovente**, debe:

20. Utilizar lonas o costales húmedos en el transporte de cualquier material con el fin de evitar al máximo la dispersión de polvo y partículas. Una vez concluido el traslado, se deberá limpiar cuidadosamente la caja de los vehículos para evitar que conserven residuos que puedan esparcirse durante el recorrido de regreso.
21. Queda prohibida la combustión de aditivos, aceites, grasas, lubricantes y de cualquier tipo de residuo considerado peligroso.
22. Queda prohibido al **Promovente**, la descarga de aguas residuales sanitarias, líquidos o lodos a cualquier cuerpo que constituyan bienes nacionales, sin previo tratamiento, conforme a lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas en la materia.

OCTAVO.- El **Promovente** deberá presentar en forma digital (CD), en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y copia a la Delegación Estatal de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente *informes semestrales* de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo y de las demás medidas que propuso en la Manifestación de Impacto Ambiental, de ser el caso incluir un anexo fotográfico y/o videográfico.

NOVENO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que el **Promovente** tramite y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y análogos que sean requisito para la realización de las actividades motivo de la presente o para la operación del **proyecto**, incluyendo la correspondiente para el *cambio de utilización de terrenos forestales* a infraestructura de servicios, que al respecto emite esta Secretaría y cuando así lo consideren las Leyes y los Reglamentos que correspondan aplicar a esta Delegación Federal y a otras autoridades federales, estatales o municipales.

DÉCIMO.- La presente Resolución a favor del **Promovente** es personal, en caso de que pretenda ceder los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, deberá ingresar por escrito a esta Autoridad, un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma. Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la presente autorización, se acordará únicamente, en caso de que el interesado en desarrollar el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos, para su realización.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2917/17

UNDÉCIMO.- El **Promovente**, deberá dar aviso por escrito a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el inicio y la conclusión del **proyecto** conforme con lo establecido en el Artículo 49 segundo párrafo, del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dentro de los quince días siguientes a que haya dado inicio, así como la fecha de terminación, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

DUODECIMO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización, el incumplimiento u omisión de cualquiera de las restricciones antes indicadas, será motivo de la revocación de la autorización y en su caso, de la aplicación de las sanciones procedentes.

DECIMOTERCERO.- El **Promovente**, será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental, por lo tanto será responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito en materia ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para desarrollar las obras y actividades mencionadas en el Término **Primero**, se acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente Autorización. En caso de que las obras o actividades del **proyecto** ocasionaran afectaciones que alterasen el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMOCUARTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, de considerarlo necesario, con el fin de modificar, suspender, anular, nulificar y/o revocar la presente Autorización, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 40 fracción IX Inciso c del Reglamento Interior de esta Secretaría.

DECIMOQUINTO.- El **Promovente**, deberá mantener en el sitio del **proyecto** copias del expediente, la Manifestación de Impacto Ambiental, los planos, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiriese. Asimismo para la autorización de futuras obras dentro del municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., deberá hacer referencia a esta Resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DECIMOSEXTO.- El incumplimiento de cualquiera de los términos o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación revisada, podrá invalidar la presente Resolución sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y demás Ordenamientos que le resulten aplicables.

"Proyecto parador multiservicios El Brillante, ubicado en el Km 95+150 lado Norte y lado Sur de la Supercarretera Durango - Mazatlán, en el municipio de Pueblo Nuevo, en el estado de Durango."

Ejido El Brillante, municipio de Pueblo Nuevo, Dgo.

Página 19 de 20



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2917/17

DECIMOSÉPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con base en lo establecido en los Artículos 118, 119, 136, 138, 139 y 140 de su Reglamento Interior vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los Ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercitará entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMOCTAVO.- Se hace del conocimiento al **Promovente**, que la presente Resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones Legales y Reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3 fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMONOVENO.- Notificar la presente Resolución al **Ejido El Brillante** del municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., por conducto de los miembros del Comisariado ejidal los **CC. Abel de la Cruz Q., Javier L. Bretado V., y Fernando Martínez V.**, en el domicilio señalado [REDACTED] municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., conforme a lo dispuesto en los Artículos 167 bis, 167 bis 4 y demás aplicables de la Ley General del equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL



SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES

L.A.E. RICARDO EDMUNDO KARAM VON BERTRAB

c.c.p. M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Ciudad de México.
alfonso.flores@semarnat.gob.mx
L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ.- Delegada Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- Ciudad.
delegado_dgo@correo.profepa.gob.mx
Expediente: 10DU17U1304.

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía correo electrónico.

REKV'JLCG'JECC'RLO.

"Proyecto parador multiservicios El Brillante, ubicado en el Km 95+150 lado Norte y lado Sur de la Supercarretera Durango - Mazatlán, en el municipio de Pueblo Nuevo, en el estado de Durango."
Ejido El Brillante, municipio de Pueblo Nuevo, Dgo.